

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez Veintinueve (29) de Agosto de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO**

Proceso: 15638-40-89-001-2022-00092-00 VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA-
Demandantes: HECTOR FABIO CANIZALEZ CUARTAS
Demandados: JOSE ANTONIO VARGS CORREDOR y PERSONAS INDETERMINADAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA**
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Septiembre Primero (1°) de dos mil veintidós (2022)

Por medio de apoderado judicial, HECTOR FABIO CANIZALEZ CUARTAS, presentan demanda de PERTENENCIA en contra de JOSE ANTONIO VARGAS CORREDOR y PERSONAS INDETERMINADAS a fin de que se declare que pertenece, el dominio pleno y absoluto un predio de menor extensión comprendido dentro de un Predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-24322 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, y ubicado en la Vereda El Espinal de Sáchica.

Revisada la demanda, encuentra el despacho que debe ser inadmitida, teniendo en cuenta las siguientes falencias:

- a) La parte demandante deberá Subsanan el acápite de hechos de la demanda en el sentido de identificar plenamente tanto el predio de mayor extensión, como el de objeto de usucapión, con su cabida, colindantes y linderos.
- b) Así mismo, se deberá denotar en los hechos de la demanda, la fecha de inicio de los Actos de posesión del Demandante, sobre los que se deriva el tiempo para acceder a la pertenencia pretendida. Y en caso de suma de posesiones enunciar las posesiones anteriores en sus extremos temporales de manera clara.
- c) Se debera modificar el Mandato conferido por el Demandante al Apoderado, en el sentido de establecer el tipo de prescripción adquisitiva que se pretende incoar con la demanda (Ordinario o Extraordinaria), así como la identificación del bien inmueble objeto de proceso. por cuanto no se cumple con la especificad requerida.
- d) Se deberá subsanar el acápite de Pretensiones de la Demanda, en el sentido de enunciar el tipo de prescripción pretendida (Ordinaria – Extraordinaria), la que por su naturaleza, requieren diversos criterios para su prosperidad.
- e) Se deberá aportar, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, certificado especial en donde consten las personas que figuren como Titulares de derechos reales ´principales sujetos a registro, reciente y expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

de Tunja. Lo anterior, por cuanto el certificado general aportado, no cumple con dichos requisitos.

- f) La pretensión Cuarta, no es procedente dentro del proceso de Pertinencia pretendido, ya que el proceso de pertinencia, no busca la indemnización de unos posibles perjuicios causados.
- g) Se deberá introducir el acápite de cuantía, la que deberá determinarse conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, esto es, por el avalúo catastral del inmueble objeto de proceso, aportando la prueba que demuestre tal valor
- h) La Parte Demandante deberá aclarar, si el plano aportado se hará valer como dictamen pericial, o como mera documental, y en caso de corresponder al primero de ellos, deberá cumplir con los requerimientos establecidos en los artículos 226 y SS del Código General del proceso. En este sentido el Dictamen pericial no puede ser considerado como mera documental, y en la demanda deberá observarse como un acápite independiente.
- i) Se deberá incluir dentro del acápite de notificaciones la Dirección electrónica y teléfono del demandado, o manifestar bajo la gravedad de juramento desconocerlo, en estricta aplicación del artículo 10. Numerales 10 y 11 del CGP.

En virtud de lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane la demanda en el sentido antes indicado, so pena de rechazo.

Por último, en atención a las falencias del Mandato conferido por el Demandante, El Despacho se abstendrá de reconocer Personería para actuar como Apoderado de la Parte demandante al Abogado MARIO ALBERTO BARRETO REYES.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por HECTOR FABIO CANIZALEZ CUARTAS, en contra de JOSE ANTONIO VARGAS CORREDOR y PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, según lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: No reconocer personería al Abogado MARIO ALBERTO BARRETO REYES, conforme a lo motivado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, Septiembre 2 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 030 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO